

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 750 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 484/96 ADJUNTANDO DTO. Nº 2529/96 QUE RA-
TIFICA CONVENIO NROS. 2562, 2563, 2564 Y 2565 SUSCRITOS CON EL GO-
BIERNO NACIONAL (S/RIESGOS DE TRABAJO, COOPERACIÓN EN MATERIA DE
EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL, INSPECCIÓN Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión 28/11/96

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº:

Vencimiento Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

NOTA N° **484**
GOB.-

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P.E.
N° 358
18/11/96
HORA: 11:00
FIRMA: [Signature]

USHUAIA, 19 NOV. 1996

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
19.11.96
MESA DE ENTRADA
N° V. 110 Hs. 14:05 FIRMA: [Signature]

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia de los convenios registrados bajo los N° **2562, 2563, 2564, y 2565**, ratificados por Decreto N° 2529/96, a los efectos de su aprobación según lo estipulan los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al Señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 NOV. 1996

VISTO el Expediente N° 6419/96 del registro de esta Gobernación, mediante el cual tramita la ratificación de los Convenios, suscriptos entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dichas Convenios, celebrados con fecha 17 de Octubre de 1996, se encuentran registrados bajo los N° 2562, 2563, 2564, y 2565, siendo necesario emitir el instrumento legal que los ratifique.

Que los convenios mencionados en el párrafo anterior tienen como objetivo la Relación entre ambas Jurisdicciones en Materia Riesgos del Trabajo; la Cooperación en materia de empleo y Capacitación Laboral; la Inspección del Trabajo y la Cooperación en materia de Relaciones Laborales.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifiquense los Convenios suscriptos el diecisiete (17) de Octubre de 1996 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Nación, registrados bajo los N° 2562, 2563, 2564, y 2565 cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los Artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

245
DECRETO N° 29/96

ROQUE LUIS MARTINELLI
Min. de Gobierno,
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGELO CASTRO
Gobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Gelcos
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

GOBIERNO REGIONAL
BAJO EL Nº
2562
21 OCT. 1996

I. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.



La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR representada en este acto por el Señor Gobernador D. José Arturo Estabillo, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa.

96/96

DECLARAN:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la PROVINCIA como el Gobierno de la NACIÓN han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores, y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que el Mercosur, por su regionalización presenta - también - un nuevo desafío que obliga a las partes a un esfuerzo conjunto para lograr la mejor respuesta laboral a este esquema internacional.

Que ambas partes están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, de la creación de nuevos empleos productivos, y de la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización del aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo, y - fundamentalmente- elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que en el actual contexto económico, caracterizado por nuevas reglas de producción y competitividad, una de las responsabilidades principales del Estado es brindar servicios, fijar reglas de juego y asumir un activo rol de apoyo para que las empresas sean generadoras de empleo genuino.

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la PROVINCIA y el MINISTERIO,

[Handwritten signature]

Gilberto

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despliegue

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2562
21 OCT. 1996
USHUAIA, U.M.

LEGISLATURA PROV.
FOLIO 7

PROV. DE TIERRA DEL FUEGO
FOLIO 6

ACUERDAN:

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL" con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: En las áreas de EMPLEO y CAPACITACIÓN LABORAL el MINISTERIO destinará para la puesta en marcha, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de los Programas de Empleo Transitorio, Programas de Capacitación Ocupacional y de Apoyo a la Reconversión Productiva (PARP), las partidas presupuestarias correspondientes que se ejecutarán durante el año 1996, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

SEGUNDO: El MINISTERIO podrá ampliar los fondos destinados al financiamiento de Programas de Empleo y de Capacitación Laboral, en la medida en que existan proyectos de alta calidad y efectivo impacto sobre el empleo y la productividad.

TERCERA: En relación a los compromisos asumidos por el MINISTERIO en los dos apartados precedentes, la PROVINCIA se compromete a continuar brindando toda la información y la máxima colaboración posible para el buen desarrollo de estos Programas, así como a facilitar la difusión de los mismos entre los actores sociales.

En idéntico sentido, el MINISTERIO y la PROVINCIA sumarán esfuerzos para ayudar a las organizaciones públicas o privadas interesadas a concretar su participación en tales Programas, brindándoles asesoramiento para la elaboración y presentación de los respectivos Proyectos.

La PROVINCIA, a través de sus organismos técnicos podrá avalar los Proyectos de Empleo que se implementen en el marco de este acuerdo. Para cumplir con estos objetivos el Ministerio proporcionará a la PROVINCIA las publicaciones y el material de difusión necesarios.

CUARTA: La PROVINCIA ratifica la vigencia del convenio de adhesión suscripto en el marco del Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva; consecuentemente, reconoce la vigencia

[Signature]

20196

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

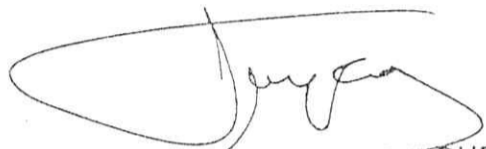
BAJO EL N°
2562
21 OCT. 1996
LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO 8
7
BUENOS AIRES

del Decreto 340/92 como sustento regulador del régimen de pasantías.

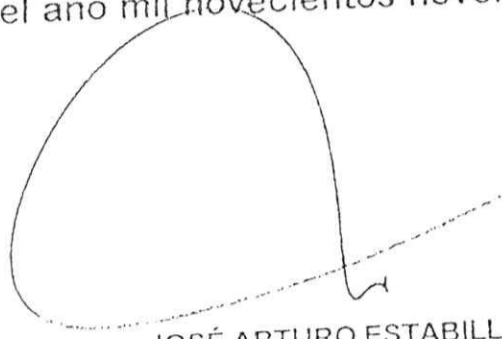
QUINTA: Para contribuir al desarrollo regular de los Programas así como para el seguimiento de los mismos, se acuerda constituir un Comité Consultivo integrado por dos representantes de la PROVINCIA, dos del MINISTERIO, dos de la CGT, y dos de las organizaciones empresarias mas representativas.

SEXTA: La PROVINCIA y el MINISTERIO colaborarán en el desarrollo y fortalecimiento de la Red Provincial de Servicios de Empleo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.



JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

9196

Gelosa
GILBERTO E. LAS-CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Der.

DOCUMENTO REGISTRADO
BAJO EL N°
2563
USHUAIA, 21 OCT. 1996

II. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR representada en este acto por el Señor Gobernador D. José Arturo Estabillo, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa.



DECLARAN:

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales, y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de la PROVINCIA como el Gobierno de la NACIÓN han decidido enfrentar ambos problemas, con el concurso de los empleadores, de los trabajadores, y de sus respectivas organizaciones representativas.


Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que ambas partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la PROVINCIA y el MINISTERIO,

ACUERDAN:

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO" con las siguientes estipulaciones:


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Doc.

2503

UCHUJUA, 21 OCT. 1996

PRIMERA: La PROVINCIA, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 INC. 14 de su Constitución, ejerce la policía de trabajo en todo el territorio provincial. Detentando, por ende, las funciones de Servicio Provincial de Inspección del Trabajo en el mismo.

SEGUNDA: La función de Autoridad Central de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social será ejercida por el MINISTERIO, de acuerdo a lo previsto en los Convenios 81 y 129 de la OIT, ratificados por Ley N° 14329 y N° 22609, respectivamente, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

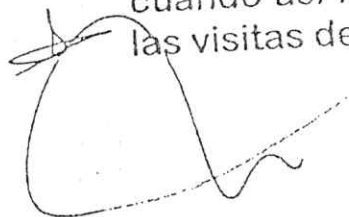
TERCERA: En el área de la Inspección de Trabajo, la PROVINCIA y el MINISTERIO actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de modo de garantizar el funcionamiento eficaz y homogéneo del Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social (SIIT) en todo el país, cada uno en la órbita de su competencia.

CUARTA: La PROVINCIA se compromete a:

- a) mantener y fortalecer su Servicio Provincial de Inspección del Trabajo (SPIT) para el control eficaz de la legislación del trabajo, el cumplimiento de las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT, y se sitúe dentro de estándares de calidad de similares servicios en la región.
- b) establecer, con carácter obligatorio para todos los empleadores que actúen en su territorio, un Libro de Visitas de Inspección de Trabajo, según el modelo a acordar con el MINISTERIO.
- c) propiciar la adopción de un régimen de sanciones homogéneo con las normas nacionales y, en su momento, gestionar la adhesión al Régimen Único de Sanciones que apruebe el Congreso de la Nación.
- d) llevar un registro informatizado de inspecciones y sanciones, y publicar un Informe Anual sobre las actuaciones del Servicio Provincial de Inspección del Trabajo y sobre la situación del trabajo no registrado en la Provincia.
- e) garantizar a los representantes sindicales de los trabajadores, cuando así lo manifiesten, el derecho a acompañar al Inspector en las visitas de inspección.



90



Gelco
GILBERTO E. LAS GASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Estudios

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2567
21 OCT. 1996
USHUJUA

f) brindar apoyo con el personal técnico del área específica de Trabajo Provincial a los operativos de inspección, control y verificación realizados en forma conjunta por los organismos nacionales de recaudación y fiscalización con la Provincia, colaborando coordinadamente en el accionar de estos.

QUINTA: El MINISTERIO se compromete a:

a) contribuir al financiamiento del Plan Anual de Actuación con un porcentaje de las cantidades asignadas a los Programas Nacionales de Empleo, y con una cantidad a determinar en función del número de trabajadores que hubieren sido registrados como consecuencia de la actuación del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo. Con tal objetivo la PROVINCIA se compromete a canalizar estos fondos en forma directa y exclusiva al organismo provincial competente en materia laboral.

b) contribuir al financiamiento de los programas de capacitación de los Inspectores Provinciales de Trabajo.

c) contemplar el acceso del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo a los acuerdos de cooperación técnica internacional orientados a financiar el equipamiento informático y el fortalecimiento institucional del Servicio.

d) facilitar al Servicio Provincial de Inspección del Trabajo el acceso a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y del Sistema Único de Registro Laboral (SURL).

e) mantener informada a la PROVINCIA acerca de sus iniciativas en materia de normas referidas a la Inspección del Trabajo.

SEXTA: La PROVINCIA y el MINISTERIO acordarán anualmente un Plan de Actuación para la Inspección del Trabajo que comprenderá las actuaciones a cargo de los Servicios Provincial y Nacional de Inspección del Trabajo, en el territorio de la PROVINCIA.

Acordarán, asimismo, los mecanismos de cooperación en materia de control de normas de empleo, de seguridad social, y de riesgos del trabajo.



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2563
21 OCT. 1996

Estos acuerdos contemplarán, de manera especial, la participación de la PROVINCIA en el cumplimiento de la Ley 24.493 que otorga prioridad a la mano de obra nacional.

SÉPTIMA: La PROVINCIA y el MINISTERIO acordarán un Plan específico de Inspección de Trabajo Rural en el marco de la ley N° 22248. El mismo formará parte del Plan de Actuación indicado en la cláusula sexta.

OCTAVA: En relación a la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y para alcanzar los objetivos de la misma:

a) la PROVINCIA, con la cooperación del MINISTERIO, fortalecerá su infraestructura administrativa de solución de conflictos individuales.

b) la PROVINCIA y el MINISTERIO coordinarán sus planes de inspección del trabajo, adecuándolos a la Ley de Riesgos del Trabajo, de manera de contribuir eficazmente a reducir la siniestralidad laboral, potenciando las medidas de prevención.

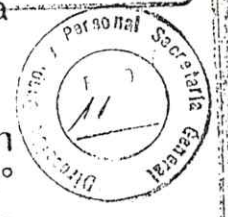
Con idéntica finalidad, coordinarán la aplicación de la normativa que regula las condiciones y medio ambiente de trabajo.

NOVENA: El MINISTERIO, a petición expresa de la Provincia, podrá asumir temporariamente funciones de Inspección del Trabajo en el territorio de la misma.

DÉCIMA: En caso de incumplimientos reiterados y graves debidamente comprobados del Plan de Actuación al que se hace referencia en las cláusulas sexta y séptima y cuando se vean afectados los derechos de los trabajadores y/o se violen las normas laborales o previsionales de manera persistente, el MINISTERIO elaborará un Programa de Reorganización a ejecutar por el Servicio Provincial de Inspección del Trabajo. En caso de inejecución de dicho Programa, se intimará a la PROVINCIA para que de cumplimiento a sus obligaciones bajo apercibimiento de adoptar las medidas legales que permitan resguardar el interés general afectado.

DECIMOPRIMERA: Cuando los supuestos definidos en la cláusula anterior sean denunciados por las organizaciones confederales más representativas de los trabajadores o de los empleadores, y

[Handwritten signature]



Gelcof

25 6 3 12

USHUAIÁ, 21 OCT. 1996

hayan sido debidamente verificados, será también de aplicación un Programa de Reorganización como el previsto en la cláusula décima.

DECIMOSEGUNDA: En caso de incumplimiento comprobado de los compromisos a cargo de una de las partes, la otra podrá suspender las obligaciones a su cargo.


DECIMOTERCERA: La PROVINCIA y el MINISTERIO expresan su voluntad de adecuar, de común acuerdo, el Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el MINISTERIO en el año 1992, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 679/93 del 7 de abril de 1993, a la normativa vigente en materia laboral y al presente convenio.

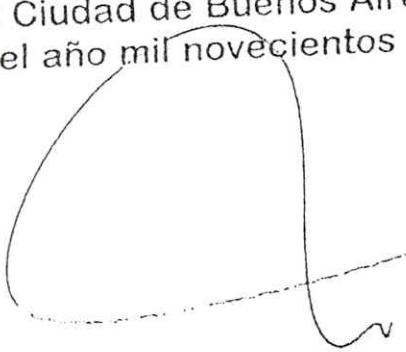
DECIMOCUARTA: Una Comisión interjurisdiccional integrada por un representante de la PROVINCIA y uno de la NACIÓN tendrá a su cargo el seguimiento de este Acuerdo.

La Comisión se reunirá bimestralmente y escuchará a los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Al menos una vez al año la reunión estará presidida por el Señor Gobernador de la Provincia y del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.

... 3.2.9 1996
LEGISLATURA PTO. YERVA
FOLIO 13/16


JOSÉ ARMANDO CARO FIGÜEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

21 OCT. 1996

Gelas

GILBERTO E. LAS CASAS

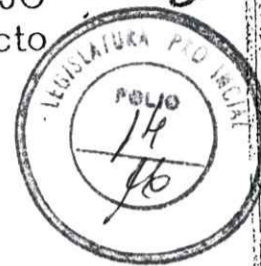
Jefe Dpto. Despacho General

Dirección Técnica y de Doc. Ho

13

III. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE RELACIONES
LABORALES ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR representada en este acto por el Señor
Gobernador D. José Arturo Estabillo, y el MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto
por su titular D. José Armando Caro Figueroa



DECLARAN:

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es
imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan
las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales
sobre la reforma laboral.

Que, de forma especial, es preciso difundir las ventajas de la nueva
Ley 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas
instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para
incidir en la negociación colectiva que les atañe; bien sea a través
de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la
pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo
específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una
instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus
trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y a
defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas
jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien
la información disponible.

Que la reducción de la litigiosidad y de los sobrecostos que la
misma genera es una meta compartida por las partes firmantes. En
este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias
de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección, organización y análisis de datos sobre el
mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones
administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado,

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
25 6 4
21 OCT. 1996

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Des.

14

es de especial utilidad para ~~as~~ adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que como forma de hacer frente a estos problemas y concretar estos comunes objetivos y propósitos, la PROVINCIA y el MINISTERIO,

1996
POLIO
15
16

ACUERDAN:

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES", con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Continuar sumando sus esfuerzos para difundir el contenido y la utilidad práctica de las nuevas leyes y decretos que regulan las relaciones de trabajo.

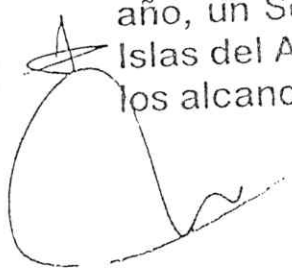
De manera especial

- a) de las nuevas modalidades de contratación laboral, y
- b) de las normas que autorizan la celebración de convenios colectivos de trabajo para las pequeñas empresas.

En este sentido, la PROVINCIA y la NACIÓN promoverán la utilización de ambos instrumentos por parte de los empleadores que actúan en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEGUNDA: Para cumplir con los objetivos de la cláusula anterior, el MINISTERIO proporcionará a la PROVINCIA las publicaciones y el material de difusión necesario y asistencia técnica para la capacitación de promotores de empleo.

La PROVINCIA y el MINISTERIO organizarán, durante el presente año, un Seminario en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur destinado a analizar el problema del empleo y los alcances de la reforma laboral.



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2564
21 OCT. 1996

Gilbert
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Des. Ho

Dirección
Dpto. y Personal
15
1996

El MINISTERIO pondrá a ~~alcance de los trabajadores~~ y de los empleadores fueguinos el servicio gratuito de información telefónica del sistema 0-800.

TERCERA: La PROVINCIA y el MINISTERIO coordinarán los criterios de tramitación de los procedimientos preventivos de crisis, e intercambiarán información sobre los mismos.

CUARTA: La PROVINCIA se compromete a tramitar la adhesión a la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria, y el MINISTERIO a contribuir a la puesta en marcha, en su oportunidad, del servicio provincial de conciliación laboral.

QUINTA: El MINISTERIO autorizará el acceso de la PROVINCIA a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo de la Nación.

La PROVINCIA organizará una base de datos conteniendo toda la información estadística y de gestión referida al mercado provincial de trabajo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.

J. Arango
JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J. Estabillo
JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16
16
1996

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL TP
2565
USHUAIYA, 21 OCT. 1996

CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Co

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
3
16

00100

Entre el Gobierno de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, D. José Armando Caro Figueroa, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representado en este acto por el Sr. Gobernador, D. José Arturo Estabillo, se conviene en celebrar el presente convenio, el que se ajustará a las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las relaciones entre ambas jurisdicciones en materia de riesgos del trabajo se regirán por los principios de coordinación y cooperación para lograr la optimización en la aplicación de la Ley N° 24.557.

SEGUNDA: La Provincia, en el ámbito de su jurisdicción, se compromete a:

1. Informar y asesorar a trabajadores y empleadores acerca de los alcances y objetivos de la Ley de Riesgos del Trabajo.

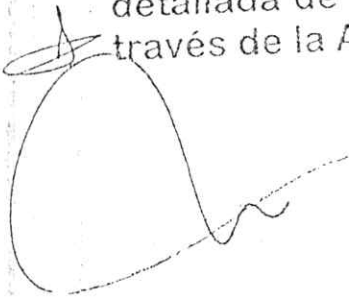
2. Recepcionar las siguientes denuncias:

2.1. las que efectúen las Aseguradoras respecto de los accidentes y enfermedades profesionales, ocurridos en el territorio de la Provincia;

2.2. las que efectúen las Aseguradoras, los trabajadores y las asociaciones sindicales, fundadas en incumplimientos por parte de los empleadores de los Planes de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

2.3. las que efectúen los trabajadores y las asociaciones sindicales respecto de empleadores no afiliados y afiliados morosos en el pago de las cuotas;

La Provincia deberá proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) información detallada de las denuncias recibidas. Esta tarea se coordinará a través de la Agencia Territorial del MTSS de la Nación.



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2565
21 OCT. 1996

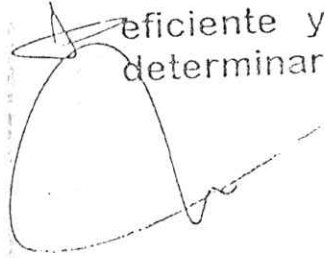
Gilberto
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control
Secretaría
3
4
1996

3. Coordinar con la SRT el control del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad;
4. Constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad cuando estos sean causantes de accidentes y enfermedades profesionales;
5. Requerir a los empleadores la adopción de medidas urgentes para prevenir riesgos graves e inminentes a la salud de los trabajadores, ordenando la suspensión de las tareas que se ejecuten en las condiciones antes señaladas;
6. Colaborar con la SRT en los procedimientos de homologación de equipos, medios y elementos de protección personal y colectivos, en base a los instructivos que a tal fin proporcionará la citada SRT;
7. Colaborar con el MTSS de la Nación en la homologación de los convenios colectivos de ámbito provincial que contengan cláusulas de salud, higiene y seguridad en el trabajo;
8. Proporcionar a la SRT la información acerca de los empleadores no asegurados, utilizando el instructivo que a tal efecto se proporcione.

TERCERA: La PROVINCIA se encuentra habilitada para homologar los convenios en que las partes acuerden el carácter de definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), conforme las pautas y requisitos establecidos por Decreto N° 717/96.

CUARTA: La PROVINCIA podrá fiscalizar los exámenes médicos preocupacionales que a tal efecto sean presentados por los interesados, conforme las pautas y requisitos establecidos por Resolución SRT N° 196/96, y legislación vigente en la materia.

QUINTA: La SRT supervisará la prestación de los servicios encomendados a la Provincia en la cláusula anterior, formulará recomendaciones para su mejoramiento y prestará la asistencia técnica y la capacitación necesaria para lograr una gestión eficiente y que responda a los estándares de calidad que determinará la SRT.



2565

21 OCT. 1996

Gilberto E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Oficina Técnica y de Personal



SEXTA: A petición de la Provincia la SRT evaluará la factibilidad de contribuir al fortalecimiento integral del área laboral provincial que preste servicios para la aplicación de la Ley N° 24.557

SÉPTIMA: La Provincia se compromete a gestionar, a través del procedimiento que corresponda, las exenciones impositivas indicadas en el artículo 25 de la Ley 24.557 y sus decretos reglamentarios.

OCTAVA: La SRT podrá acordar con la Provincia la prestación de determinados servicios derivados de la Ley de Riesgos del Trabajo, fijando los estándares de calidad, los mecanismos de control, y el financiamiento de tales servicios.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en caso de incumplimiento de las obligaciones que cada una de ellas asume en este Acuerdo.

Previo lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de octubre de 1996.

JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

06/03/96